211700
R. Dir. 769/4.109
pm

Ref.: AGENCIA MARÍTIMA PESQUERÍAS BELNOVA S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 227/2021. DESESTIMAR RECURSO JERÁRQUICO. FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 24 de noviembre de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la firma PESQUERIAS BELNOVA S.A contra la Resolución de Gerencia General N° 227/2021 de fecha 5/07/2021 dictada en Expediente N° 211060.

RESULTANDO:

I. Que mediante la misma se impuso a la Agencia Marítima PESQUERIAS BELNOVA S.A. una sanción económica de UR 75 (Unidades Reajustables setenta y cinco) por la irregularidad acaecida el día 13/05/2021 durante las maniobras de atraque en forma imprudente Buque Pesquero "RIO SOLIS III", al atracar sin asegurar el movimiento adecuado de la nave en el Atraque 13 del Muelle C, entre las bitas 154-155, provocándole daños a la cupertina y poniéndose con ello en riesgo la infraestructura, instalaciones y equipos de la Administración Nacional de Puertos.

II. Que la Asesoría del Área Jurídico Notarial da cuenta que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, contando con firma letrada y timbre profesional pertinente.

III. Que dicha asesoría informa que surge de la documentación agregada por la Unidad Gestión de Tráfico en actuación N° 1 del asunto N° 211060 que durante la maniobra de atraque a popa el Buque Pesquero “RÍO SOLÍS III” impacta contra el muro dañando la cupertina.

IV. Que el escrito de fundamentación presentado por la Agencia Marítima PESQUERIAS BELNOVA S.A se agravia por entender que no se incumplió lo establecido por Comunicado N° 21/2019, siendo que la ANP no consignó que el Buque Pesquero “RÍO SOLÍS III” tuviera las defensas a popa, ni fue considerado tal circunstancia como el motivo de los daños, siendo que la ANP indicó un atraque a popa en una zona donde las defensas del muelle están dispuestas para el atraque a muro de Buque dimensiones mayores, y que la distancia entre las bitas es similar a la manga del Buque Pesquero "RÍO SOLÍS III".

V. Que mediante dicha fundamentación la firma manifiesta que el hecho de que existían defensas a popa del Buque Pesquero "RÍO SOLÍS III", no constituye en sí mismo motivo de imposición de sanciones, siendo que debería haber sido expresamente consignado, y no lo fue, razón la cual no puede considerarse que existió omisión, indicando que el Comunicado 21/2019 es genérico, no toma en cuenta ni las particularidades del Muelle "C" ni que la posibilidad de colocar defensas en la popa de los Buques pesqueros es limitada, por tratarse de un área de trabajo.

VI. Que agrega además que el Buque atracó en el lugar y la forma que le fuera indicada por la ANP, atraque de popa entre dos defensas cuya distancia entre sí es casi igual a la manga del Buque, y de forma atípica dado que realizó maniobra asistido por un remolcador y con falla en el motor. Afirma que no puede trasladarse la responsabilidad por el hecho de haber aceptado el lugar de amarre, cuando no se trataba de un ingreso a Puerto programado, sino que se debía a una necesidad del Buque que tenía una avería en el motor principal y que navegaba asistido por un remolcador, y que no existe en el expediente ningún elemento relevado por la Administración o por las pericias que el daño se debió a la falta de cuidado en la maniobra de atraque.

CONSIDERANDO:

I) Que según la Asesoría del Área Jurídico Notarial no son de recibo los argumentos expuestos, como fuera informado por la Unidad Gestión de Trafico Montevideo (Actuación N° 12 expediente 211060), el lugar habitual destinado para reparaciones de Buques no estuvo disponible debido al traslado de la flota de Buques Pesqueros de Bandera Nacional y el Dique Tsakos al atraque 10/11 entre Bitas 125 - 141, derivado por las obras de la firma TEBETUR y en tal sentido la Administración buscó alternativas y asignó el atraque 13 al Buque Pesquero “RÍO SOLÍS III” para que realizara las reparaciones solicitadas. Las indicaciones fueron que atracara de popa a muro entre las bitas 154 y 155, siendo el atraque asignado de total conformidad y aceptación por parte del representante, no habiendo recibido discrepancia, objeciones ni manifestaciones de rechazo del lugar asignado.

II) Que la citada Asesoría agrega que de acuerdo al Reglamento de Atraque del Puerto de Montevideo el representante del Buque puede manifestar desacuerdo ante la Administración, según surge del citado Reglamento en su inciso final del Artículo 9° donde se expresa que: *"(...) Si un Representante de Buque o de terminal no estuviera de acuerdo con la asignación, deberá plantear su disconformidad en el acta y firmarla",* surge además del inciso 2º Artículo 8° que:*"(...)El decreto quedará firme, salvo que existan observaciones por parte del Capitán de Puerto en un plazo no mayor a 2 horas desde que se ponga a su consideración".* Por lo antedicho surge que el representante tenía potestad para manifestar desacuerdo con el atraque asignado, sin embargo se asignó atraque al Buque “RÍO SOLÍS III” sin oposición del representante, y una vez publicado el Decreto en la página web de ANP no hubo manifestación al respecto, en definitiva lo aceptó. Asimismo conforme al Reglamento de Atraque el Decreto adquirió la firmeza debida por no haber tenido observaciones por parte del Capitán de Puerto.

III) Que el Comunicado 21/2019 establece que cuando los Buques atraquen a popa deben contar con defensas apropiadas a fin de evitar contacto con la estructura del muelle, y por defensas apropiadas especifica que son aquellas que resistan un empuje superior al TRB del Buque, además estar ubicadas entre el francobordo del Buque y la estructura de contacto más avanzada del muro. La Unidad Gestión de Trafico al analizar los descargos prestados por la empresa (agregados en Actuación N° 8), valorando las circunstancias del hecho confirma el incumplimiento del referido Comunicado, que precisamente exige colocación de defensas apropiadas para evitar contacto con la estructura del muelle y eventuales roturas.

IV) Que en el informe técnico N° 2101322 realizado por el Perito Naval Sr. Juan Borrelli que se agrega en autos, al identificar los daños concluye que la causa

de los daños de la cupertina *"(...) podría ser razonablemente atribuida a la causa alegada".*

V) Que según documento que luce agregado, se informa detalles de escalas realizadas por el Buque Pesquero “RÍO SOLÍS III” en el mes de mayo 2021 y en alguna escala con similares características dónde atracó en el atraque 13 en más de una oportunidad sin haber presentado ningún tipo de discrepancia por el lugar asignado, ni habiendo tenido incidentes.

VI) Que dicha Asesoría concluye que del análisis realizado y el cúmulo probatorio agregado por la Unidad Gestión de Trafico la colisión se produce por no haber tomado diligencia debida preventiva durante las maniobras de atraque, generando daño en la infraestructura portuaria.

VII) Que la Resolución de Gerencia General N° 347/2021 desestimó el recurso de revocación interpuesto por la Agencia Marítima PESQUERIAS BELNOVA S.A. por lo anteriormente expuesto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.109, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Agencia Marítima PESQUERIAS BELNOVA S.A contra Resolución de Gerencia General N° 227/2021 de fecha 5/07/2021 dictada en expediente N° 211060, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.

2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Adriana Servetti - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.